

## 39a. sesión

Viernes 12 de julio de 1974, a las 11.05 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE (Sri Lanka).

### Declaraciones generales (continuación)

1. El Sr. VAN DER ESSEN (Bélgica) dice que el suyo es un país pequeño, densamente poblado y que carece de recursos naturales. Sus habitantes han logrado su nivel de vida merced a su capacidad para el trabajo. Aunque se trata de un país marítimo, sus costas lindan con un mar angosto, separado del océano por un estrecho de 25 millas de anchura hacia el Sudoeste y un mar de menos de 400 millas de anchura en el Norte. En consecuencia, sus 800 pescadores se ven obligados a pescar en las aguas de otros Estados. Así pues, es comprensible que Bélgica no esté dispuesta a aceptar la idea de una zona económica exclusiva amplia, si bien está preparada para considerar los problemas planteados por la evolución tecnológica. No obstante, espera que se pueda encontrar una solución a esos problemas según los lineamientos de la Convención de 1964 sobre pesquerías<sup>1</sup>, que autoriza a los Estados ribereños a establecer una zona de pesca fuera de sus aguas territoriales, en una amplia zona en la que se reconocen oficialmente los derechos consuetudinarios de los pescadores extranjeros que habitualmente han pescado en esa zona. Bélgica no posee fábricas flotantes; su pesca se practica como empresa familiar y tradicional. Privar a los pescadores de su medio de vida plantearía, en consecuencia, no sólo problemas de orden social sino también problemas humanos. Algunos oradores han dicho que los países cuya plataforma continental es de más de 200 millas de anchura tienen intereses creados más allá de ese límite. Los pescadores también tienen intereses creados y el orador no comprende por qué han de ser privados de ellos.
2. Ahora bien, Bélgica está dispuesta a reconocer situaciones especiales y a aceptar los derechos especiales de los países cuya economía depende principalmente de la pesca, como lo ha demostrado en los tratados celebrados con Islandia y con Dinamarca respecto de las Islas Feroe.
3. Bélgica ha preferido siempre soluciones internacionales a las nacionales, porque constituyen una mayor garantía para

los países pequeños. Por consiguiente, atribuye gran importancia a las organizaciones pesqueras regionales y confía en que sus métodos de operación puedan mejorarse. Bélgica todavía reconoce un límite de tres millas para las aguas territoriales, pero está dispuesta a aceptar la extensión del límite a 12 millas, siempre que se respete el derecho de tránsito en los estrechos utilizados para la navegación internacional. Ha aceptado la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General), pero lamenta el deseo expresado por muchos países de fijar un límite excesivo a la jurisdicción nacional que reduciría considerablemente la zona de jurisdicción de la Autoridad, como se indica en el estudio de la Secretaría sobre la importancia económica, en función de los recursos minerales de los fondos marinos, de los diversos límites propuestos para la jurisdicción nacional<sup>2</sup>.

4. En la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, Bélgica ha apoyado un régimen "fuerte", a condición de que los límites de la jurisdicción nacional sean razonables. De otro modo, no podría comprender los motivos para el establecimiento de una administración costosa que en la práctica sería improductiva.

5. La contaminación marina es una cuestión de suma importancia. La contaminación desde tierra, que es la más importante, escapa a la competencia de la Conferencia. La que obedezca a la explotación de los fondos marinos en la zona internacional debe ser de la responsabilidad de la Autoridad. Para las zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional, han de aplicarse por lo menos normas equitativas, pero el Estado ribereño debe tener derecho a imponer requisitos adicionales. Las normas que han de aplicarse en el caso de la contaminación procedente de los buques, que deben ser muy estrictas, tendrá que establecerlas una organización internacional, como la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 581, pág. 57.

<sup>2</sup> Documento A/AC.138/87 y Corr.1.

mental, por ejemplo. Tal vez resulte peligroso permitir al Estado ribereño que imponga requisitos adicionales, si bien ese Estado puede prestar servicios útiles a la comunidad internacional velando por el cumplimiento de las normas internacionales en sus costas.

6. La investigación científica ha de ser libre para todos, incluida la Autoridad dentro de su propia esfera, pero los resultados deben publicarse a fin de que estén al alcance de todos.
7. Si bien la delegación de Bélgica comprende los problemas de los Estados archipelágicos, le preocupa el hecho de que países grandes, fundamentalmente continentales, reclamen tales beneficios, lo que reduciría aún más la zona internacional.
8. Bélgica es uno de los pocos países que han ratificado la Convención de 1965 sobre el comercio de tránsito de los Estados sin litoral<sup>3</sup>. La convención que elabore la Conferencia debe reconocer oficialmente el derecho de esos Estados al acceso al mar. El documento de trabajo sobre el concepto de una zona intermedia presentado a la Comisión de fondos marinos por la delegación neerlandesa (A/9021, vol. III y Corr. I, secc. 47) podría constituir la base de una transacción útil.
9. A la delegación belga le interesa también la sugerencia hecha por el Secretario General en la 14a. sesión de la Conferencia, de que los Estados partes en la futura convención se reúnan periódicamente para examinar los problemas planteados por su aplicación y para resolver las dificultades que surjan de los nuevos usos del mar.
10. El Sr. MEDJAD (Argelia) expresa que la Conferencia, cuyo objetivo fundamental consiste en instituir una nueva era de libertad, prosperidad y bienestar para todos, es continuación de la labor del reciente sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, que ha señalado el despertar de una conciencia colectiva sobre la necesidad de establecer un orden económico internacional más equilibrado y justo. Se trata de una oportunidad única para que los países poderosos y altamente desarrollados demuestren su disposición a encarar los diversos temas del programa y a traducir sus palabras en hechos, a fin de que todas las naciones del mundo puedan lograr su pleno desarrollo.
11. El éxito de la Conferencia dependerá también considerablemente de su habilidad para hallar una solución a una cuestión que la delegación de Argelia, como muchas otras, considera especialmente importante, a saber, el carácter representativo de la Conferencia. El fracaso de las Convenciones de Ginebra de 1958 se ha debido en parte a su falta de universalidad. El nuevo mundo que la Conferencia trata de construir requiere la colaboración de todos y aún se está a tiempo para rectificar un grave error, permitiendo que los movimientos de liberación nacional participen plenamente en su labor. La delegación argelina, fiel a los ideales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y a aquellos en que se inspira la Organización de la Unidad Africana, así como a su tradición política de apoyo a las causas justas, exhorta a todas las delegaciones a tomar una decisión equitativa. Sólo la Conferencia puede decidir esa difícil cuestión. A ese respecto, acoge con beneplácito la presencia de la delegación de Guinea-Bissau, a la que hasta hace poco se le ha negado el derecho a participar en conferencias internacionales, y considera que los legítimos representantes de los pueblos de Viet-Nam del Sur y Camboya deben tener también ese derecho.
12. La convención que ha de elaborarse debe contar con el apoyo del mayor número posible de países y, en consecuencia, tener debidamente en cuenta los legítimos intereses de todos, y en especial de los países en desarrollo. Debe destacar la creciente función del mar como generador del bienestar y del

progreso social. Por lo tanto, deben tomarse medidas para combatir toda amenaza al carácter exclusivamente pacífico de los múltiples usos del mar. Aunque en general deban adoptarse soluciones globales, hay que admitir que en algunas circunstancias podrían ser más adecuados los acuerdos regionales.

13. La zona de jurisdicción nacional debe constar de dos elementos indisolublemente vinculados. El primero correspondería al concepto bien conocido de las aguas territoriales, pero aclarando determinados aspectos, tales como la soberanía absoluta ejercida por el Estado ribereño sobre el paso de los buques de guerra en tiempo de paz. Deben fijarse límites razonables en esa zona, siempre que se acepte el segundo elemento, a saber, una segunda zona con un límite máximo de 200 millas desde la línea de base, en la cual el Estado ribereño ejercería derechos soberanos sobre los recursos vivos y minerales, con sujeción a determinadas restricciones. Dado que el ejercicio de esos derechos es fundamental para el desarrollo e incluso para la supervivencia de algunos países, su corolario natural es el reconocimiento de otras prerrogativas, habida cuenta de la necesidad de dar a esos países los medios para que aseguren la protección de esa zona contra cualquier amenaza a su equilibrio ecológico, y de la necesidad de dar acceso a la tecnología requerida para permitirles la explotación del medio marino. Sin embargo, estos países admiten la clásica libertad de comunicaciones y, por lo tanto, la del desarrollo armonioso de las relaciones económicas internacionales, y están dispuestos a respetarlas. Por consiguiente, el nuevo tratado debe incluir disposiciones referentes a la navegación, el sobrevuelo y la colocación de cables y tuberías submarinos, a condición de que el ejercicio por los Estados ribereños de sus derechos económicos no resulte negativamente afectado.

14. En relación con la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional, la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General establece algunos principios que la delegación de Argelia considera como los únicos que deben regir el derecho del mar. Esto significa que las Convenciones de 1958 deben reemplazarse rápidamente por nuevas normas que se ajusten mejor a la realidad actual y que, hasta tanto se establezca el nuevo sistema jurídico, no se ha de permitir ninguna explotación, porque sería contraria a los principios ya aprobados por la comunidad internacional.

15. Aunque esa resolución es un todo indivisible, algunos de sus principios son especialmente importantes. La declaración de que la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional es patrimonio común de la humanidad es la piedra fundamental de todo el nuevo sistema jurídico.

16. La Autoridad internacional que ha de establecerse debe tener personalidad jurídica, autonomía económica y las prerrogativas necesarias para el cumplimiento de su misión. Sus órganos deben consistir sólo de una asamblea con facultades normativas y un pequeño consejo ejecutivo. No cabría examinar ninguna posibilidad de veto. Ese mecanismo tendría el derecho de dedicarse, directamente o en asociación con otras entidades, a la exploración y explotación de los recursos de la zona. Cualquier actividad que no pueda realizar por sí debe quedar bajo su fiscalización efectiva.

17. La delegación de Argelia confía en que el futuro tratado relativo a la explotación de los recursos por el mecanismo internacional incorporará medidas de carácter preventivo y compensatorio, destinadas a evitar o a corregir todo efecto adverso que tal explotación pudiera tener en definitiva para los países en desarrollo.

18. Un acuerdo universalmente aceptado es posible, en la medida en que todos los Estados comprendan su destino común y tomen disposiciones con respecto a las situaciones especiales y los intereses concretos de los países, tales como

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 597, pág. 79.

los países en situación geográfica desventajosa y los países sin litoral.

19. Aun cuando Argelia posee una extensión considerable de costas, figura en la categoría de los Estados en situación geográfica desventajosa, puesto que limita con un mar semi-cerrado que prácticamente carece de plataforma continental y es pobre en recursos. Como la cuestión de la anchura de la zona de jurisdicción nacional y la naturaleza de los derechos que han de ejercerse en ella se aproximan a una solución, la definición de la condición de las islas reviste una importancia particular. Deben tomarse medidas que impidan que los países ya desarrollados o aquellos que tienen más de una costa de mar perjudiquen gravemente los intereses de otros países, especialmente los menos favorecidos desde el punto de vista económico y que, como Argelia, tienen sólo una costa mediterránea. La Declaración de 1973 (A/CONF.62/33) aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Addis Abeba, adopta una posición bien definida sobre esa cuestión, y Argelia está convencida de que la actual Conferencia es capaz de elaborar una solución justa.

20. La cuestión de los estrechos utilizados para la navegación internacional reviste especial importancia en el contexto de los mares semicerrados, como el Mediterráneo, y afecta a los Estados ribereños cuyo único acceso al espacio oceánico se hace a través de los estrechos. Habida cuenta de la función decisiva desempeñada por el mar en las comunicaciones y en el desarrollo de esos países, se requiere el establecimiento en su beneficio de un régimen especial destinado a evitar todo obstáculo a su tráfico marítimo. Sin embargo, Argelia comprende las preocupaciones de algunos Estados que lindan con estrechos y favorece el establecimiento de un régimen general de paso que también tenga en cuenta sus legítimos intereses. La antes mencionada Declaración de Addis Abeba, que requiere una definición basada en criterios objetivos, es uno de los instrumentos que ofrecen las bases para el funcionamiento de un régimen de esa índole. Sin embargo, en el caso de los estrechos que unen el mar territorial con la alta mar debe aplicarse la regla del paso inocente.

21. La cuestión de los Estados sin litoral reviste un interés especial para África, que se siente orgullosa de las medidas que ha tomado en favor de los países sin litoral de ese continente. La Declaración de Addis Abeba ha reconocido ya que ellos tienen los mismos derechos que los Estados ribereños respecto de los recursos pesqueros en la zona económica. La reciente Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana ha sumado su reconocimiento al derecho de esos países al acceso a los espacios oceánicos. La actual Conferencia debe dar reconocimiento universal a ese derecho y especificar las modalidades de su aplicación. Debe prestar también consideración a los medios y arbitrios adecuados para que el derecho de acceso igualitario a la zona internacional y sus recursos sea una realidad para los países sin litoral.

22. El progreso de un sistema jurídico no consiste en la simple proclamación de una igualdad *de jure* abstracta, sino en compensar en lo posible las desigualdades *de facto*. Fórmulas análogas a las propuestas en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre materias primas podrían servir como fuente valiosa de inspiración a ese respecto. La Conferencia tiene la obligación de cuidar que los condenados de la tierra no se conviertan, también, en los desterrados del mar.

*El Sr. Zegers (Chile), Vicepresidente, ocupa la Presidencia*

23. El Sr. OCHAN (Uganda) expresa la complacencia de su delegación por el hecho de que Namibia esté representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. Sin embargo, lamenta la ausencia de otros movimientos de libera-

ción nacional reconocidos por las diversas organizaciones regionales.

24. Uganda se encuentra a casi 1.000 millas de distancia del puerto marítimo más cercano, del que depende para sus importaciones y exportaciones. La delegación de Uganda espera que el derecho de acceso al mar, que es un principio establecido del derecho internacional consuetudinario, se incorpore en la futura convención. También es de esperar que el derecho de los Estados sin litoral a la igualdad de trato en el uso de las instalaciones portuarias no quede fuera de la convención, puesto que el derecho de acceso al mar carece de sentido sin el derecho a utilizar esas instalaciones.

25. Uganda está dispuesta a apoyar el concepto del mar territorial de 12 millas y de la zona económica exclusiva de 200 millas, con sujeción a las disposiciones de la Declaración adoptada en Kampala por los Estados en desarrollo sin litoral y de otros Estados en situación geográfica desventajosa (A/CONF.62/23).

26. En lo que se refiere a la zona económica exclusiva, Uganda en un principio consideraba el concepto con cierta desconfianza por temer una partición de los mares similar a la partición de África hecha por las Potencias coloniales a fines del siglo XIX. Pero los Estados africanos ribereños le dieron seguridades sobre la validez de dicho concepto. En las reuniones en la cumbre celebradas en Addis Abeba y Mogadiscio por la Organización de la Unidad Africana se declaró también, dentro del espíritu de solidaridad africana, que los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa deben tener no sólo el derecho al libre acceso al mar vinculado a la igualdad de trato en el uso de las instalaciones portuarias, sino también el derecho a la igualdad de trato en la explotación de los recursos vivos de la zona económica. Uganda recomienda que el derecho de los Estados sin litoral y de otros Estados en situación geográfica desventajosa a la igualdad de trato en la explotación de los recursos vivos también se haga extensivo a los recursos minerales de la zona económica exclusiva.

27. Del 20 a 22 de marzo de 1974 Uganda fue huésped de una reunión de 19 países sin litoral o en situación geográfica desventajosa que hizo suya la Declaración de Kampala sobre los derechos e intereses esenciales de dicha categoría de Estados. Esta Declaración guiará a Uganda en la tarea de negociar un derecho del mar, que espera sea universal. Al adoptar esta posición Uganda no lo hace movida por intereses nacionales egoístas, sino por la esperanza de que la comunidad mundial pueda ver la difícil situación de los Estados sin litoral en su perspectiva correcta. No es por accidente que gran parte de los países de menor desarrollo relativo carezcan de litoral, y su salvación quizás pueda hasta cierto punto encontrarse en los recursos de los mares y océanos. No es justo que sólo los Estados ribereños se beneficien con los recursos del mar simplemente por un accidente de la geografía y, en algunos casos, por las injusticias de la historia.

28. El Sr. YOLGA (Turquía) manifiesta que la diversidad de situaciones geográficas es uno de los factores más importantes de los que habrá de ocuparse la Conferencia si desea dar algún significado a los conceptos de justicia y equidad. Los propios mares presentan una gran variedad de características: hay mares abiertos y mares demasiado estrechos para la aplicación de los nuevos límites que la Conferencia está a punto de establecer para la zona económica o para el mar territorial; hay mares cerrados limitados por sólo unos pocos Estados; mares semicerrados limitados por masas continentales o por islas, mares que son aguas interiores, y estrechos de anchura diferente y diverso grado de interés para la navegación internacional.

29. La cuestión de las islas es aún más complicada. Las islas, sin embargo, no son todas de igual importancia: algunas están

aisladas en los océanos, otras están situadas a una distancia moderada del territorio del Estado del que forman parte, y otras se encuentran lejos de ese territorio, sobre la plataforma continental e incluso en el mar territorial de otro Estado, creando así una fuente de rozamientos entre los Estados respectivos. Debe concederse a los Estados archipelágicos un régimen que refleje su caso particular. Los intereses de las islas sin gobierno propio, o de las islas en fideicomiso, habrán de garantizarse mediante arreglos adecuados de la Autoridad internacional, teniendo debidamente en cuenta las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

30. Uno de los principales defectos de las Convenciones de 1958 es que no incluyen disposiciones adecuadas sobre los mares e islas que tienen características particulares. La nueva convención tendrá que remediar este defecto, especialmente si se tiene en cuenta que, en caso de aprobarse los nuevos conceptos, el mar territorial ampliado y los vastos espacios oceánicos que se colocarán bajo jurisdicción nacional aumentarán la magnitud de los problemas ya existentes y plantearán otros nuevos.

31. La Conferencia deberá considerar seriamente el caso de los mares cerrados y semicerrados y el de las islas alejadas del territorio principal que se encuentran en la zona económica, el mar territorial o la plataforma continental de terceros Estados. Si todas las islas se trataran de igual modo, o en pie de igualdad con los territorios continentales, la aplicación de las diversas normas nuevas a las islas que se hallan en los vastos espacios oceánicos disminuiría la superficie destinada a constituir el patrimonio común de la humanidad.

32. Así pues, es necesario evitar la excesiva simplificación so pretexto de elaborar normas de carácter general que no tengan en cuenta las diversas categorías de situaciones geográficas.

33. La delegación de Turquía tiene conciencia de la necesidad de establecer un límite máximo uniforme para el mar territorial a fin de llenar las lagunas dejadas por las Conferencias de 1958 y 1960 y poner fin al caótico estado de cosas que prevalece actualmente.

34. No obstante, la situación de los Estados ribereños que no limitan con extensos océanos no debe perderse de vista. En efecto, hay regiones donde varios Estados limitan con un mar angosto y donde se ha alcanzado un equilibrio sumamente delicado con respecto al mar territorial, a base de las viejas normas. Esto puede verse, por ejemplo, en las aguas territoriales de Turquía y Grecia en el Mar Egeo, de seis millas de extensión, como se indica en el mapa que la delegación de Turquía ha distribuido a los delegados. La ampliación del mar territorial por uno de los Estados ribereños en un mar de este tipo trastornaría con toda probabilidad el equilibrio existente y perjudicaría los intereses legítimos de otros Estados, intereses que no están limitados tan sólo a la navegación. La nueva convención habrá de incluir disposiciones apropiadas sobre dichas regiones, si es que han de evitarse nuevas causas de rozamiento y enfrentamiento. En lo que se refiere a la cuestión de los estrechos, éstos podrían dividirse en tres categorías: los estrechos principales que se han utilizado desde tiempos inmemoriales para la navegación internacional; los que, aun cuando no entren en la categoría anterior, son no obstante útiles o necesarios para las comunicaciones de otro país; y los que atañen solamente al país al cual pertenecen. Sólo las dos primeras categorías interesan a la comunidad internacional. Los estrechos principales son de la mayor importancia para la comunidad internacional, mientras que en el caso de la segunda categoría de estrechos bastaría con respetar los derechos ya adquiridos, cuando existan.

35. En cuanto a las medidas para proteger los intereses de los Estados ribereños en relación con la seguridad, la conta-

minación, la prevención de colisiones y de otros accidentes, las reglamentaciones sanitarias y la indemnización por daños, deberá adoptarse la propuesta de Noruega de crear un fondo común de seguros para cubrir los crecientes riesgos a que se ven expuestos los Estados con estrechos. Otra cuestión que merece la atención de la Conferencia es la de la relación entre la anchura y la profundidad de los estrechos y el tonelaje y el calado de las embarcaciones que pasan a través de los mismos.

36. El criterio de adyacencia que figura en la Convención concertada en 1958 en Ginebra sobre la Plataforma Continental<sup>4</sup>, a pesar de su falta de precisión inicial, ha sido ampliamente aclarada por los teóricos del derecho y por la jurisprudencia sobre la cuestión. En su fallo del 20 de febrero de 1969, en el caso de la plataforma continental del Mar del Norte<sup>5</sup>, la Corte Internacional de Justicia examinó detalladamente este criterio bajo la denominación de "prolongación natural", y lo fijó como la fuente del derecho sobre el mar continental. Puesto que la idea de plataforma continental es esencialmente una idea geomorfológica, el criterio por excelencia para definirla debe ser el de la prolongación natural, es decir, un área de fondos marinos que se extienda hasta la zona donde el talud continental se une con la profundidad abisal.

37. El empleo de la isóbata de 200 metros como límites es un criterio que tiene el mérito de la exactitud y la estabilidad matemáticas, pero en la práctica se ve generalmente excedido. En consecuencia, su mantenimiento o su rechazo no cambiará mucho la situación. El defecto principal del criterio de la explotabilidad no se encuentra en su naturaleza subjetiva, ya que no la tiene, puesto que la explotabilidad no depende de la capacidad de cada uno de los países sino de la tecnología en general. El inconveniente de este criterio se debe a que el progreso tecnológico de los últimos 20 años ha hecho que prácticamente todos los mares sean explotables y a que se ha utilizado en forma excesiva. En consecuencia, a la utilización de este criterio habría que ponerle límites iguales a los usados, por ejemplo, en el caso de la zona económica. Sin embargo, puesto que la prolongación natural de la mesa terrestre es la base para reivindicar la plataforma continental, cuando la prolongación natural exceda el límite de la zona económica los derechos del país respectivo deberán, en principio, preservarse por sobre la parte de la plataforma que excede a dicho límite.

38. La negociación es el método esencial para alcanzar un acuerdo sobre la delimitación, se trate de la plataforma continental, de la zona económica o de otras zonas similares. Este método fue establecido por el artículo 6 de la Convención de Ginebra, por las decisiones pertinentes de la Corte Internacional de Justicia, por la Carta de las Naciones Unidas y por los principios tradicionales que reglamentan las relaciones internacionales. Por estar relacionado con la esfera de la política, tiene el defecto de no contar con el respaldo de sanciones y su aplicación depende de la buena fe o de la discreción de las partes interesadas. En consecuencia, este método deberá en cierto modo estar condicionado, por ejemplo, a requisitos como los que recomendó la Corte Internacional de Justicia. Si los métodos prescritos en el Artículo 33 de la Carta para el arreglo pacífico de las controversias fueran infructuosos, sería necesario contar con algún medio para recurrir a un órgano judicial. La delegación de Turquía ha tomado nota con interés de la sugerencia de que se creen con dicha finalidad departamentos especializados dentro de la Corte. Otro defecto más importante del artículo 6 de la Convención sobre la plataforma continental es que no define el término "circunstancias especiales" en forma precisa. Los juriscónsultos están de acuerdo en que las islas deberían ciertamente

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 499, pág. 330.

<sup>5</sup> *Plateau continental de la mer du Nord, arrêt, C.I.J. Recueil 1969*, pág. 3.

considerarse comprendidas en la categoría de circunstancias especiales.

39. Algunas delegaciones parecen desear, bastante injustificadamente, que el método de la equidistancia sea absoluto. La Corte Internacional de Justicia ha considerado que el método de la equidistancia no es obligatorio ni siquiera para los Estados Partes en la Convención de Ginebra, y ha mostrado que en algunos casos la línea equidistante podría cortar parte de la prolongación natural de un Estado y asignarla a otro. Cuando la configuración de las costas y la geomorfología de los fondos marinos permiten que este método se aplique en forma equitativa, puede facilitar la tarea de los negociadores; pero no puede pensarse en aplicarlo automáticamente a regiones donde existen circunstancias especiales.

40. La delegación de Turquía apoyará las propuestas relativas a la zona económica o mar patrimonial. Turquía es un país en desarrollo y ha debido sufrir los efectos de las inicuas capitulaciones; comprende el deseo de los patrocinadores de las propuestas de utilizar los recursos de sus mares para alimentar a sus pueblos y asegurar su desarrollo económico.

41. Los Estados sin litoral, en especial los que son países en desarrollo, merecen que la Conferencia les conceda la máxima atención posible, puesto que por añadidura se ven privados de las oportunidades que ofrece el mar en tantas regiones. La delegación de Turquía desea señalar a la atención en particular un punto: el derecho al acceso al mar a través del territorio de uno o de varios Estados y la participación en la explotación de los recursos de la zona económica de los Estados ribereños jamás equilibrará las ventajas de las que goza un país con acceso directo al mar. El propio Estado ribereño que concede dicho acceso se encuentra en desventaja en comparación con otros Estados que no lo hacen. La justicia requiere que se reconozcan derechos adecuados a ambas partes con respecto a la extensión de la zona económica, en especial en forma de una mayor participación de los recursos en la zona internacional. Los medios para aplicar las normas adoptadas en interés de los Estados sin litoral habrán de determinarse mediante acuerdos bilaterales y regionales.

42. La delegación turca simpatiza con la causa de los Estados cuyo territorio es en su totalidad un archipiélago. La nueva convención debe reconocerles los derechos que se merecen en virtud de su situación especial, pero no debe respaldar la opinión de que los archipiélagos que forman partes de Estados continentales han de gozar de derechos similares, porque se daría a las islas una ventaja injustificada sobre los territorios continentales y ello constituiría una nueva fuente de discordia. Si no puede establecerse una clara distinción entre las dos categorías, la delegación turca tendrá que reservar su posición sobre el problema.

43. El establecimiento de un régimen para la zona internacional y la organización de su administración deben basarse en un criterio de eficacia y tener debidamente en cuenta el bien común, que constituye su objetivo. Sin eficacia, el patrimonio común no será de mucho provecho para la humanidad, y el principio del bien común beneficiará tan sólo a unos pocos países si no se cumple escrupulosamente. La asamblea, en la que todos los Estados estarán igualmente representados, tendrá que ser el órgano principal de la Autoridad internacional, y estará facultada para decidir la política general y las cuestiones presupuestarias, mientras que el consejo ejecutivo tendrá atribuciones para decidir las cuestiones de explotación y ejecución de los proyectos.

44. Por razones prácticas, y con objeto de alentar la adhesión de tantos Estados como sea posible, la delegación de Turquía cree que los textos redactados por la Conferencia no deben combinarse en una convención única, sino separarse en categorías por temas principales.

45. El orador observa que la Conferencia es casi totalmente universal y dice que su delegación no puede menos que lamentar la ausencia de los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por las organizaciones regionales. Por último, afirma que Turquía atribuye la mayor importancia al sistema jurídico que se creará en Caracas, y que su delegación hará cuanto pueda a fin de contribuir al éxito de la Conferencia, para mayor bien de la humanidad.

46. El Sr. UPADHYAYA (Nepal) dice que la Conferencia tiene por objeto desarrollar un derecho del mar completo y de aplicación universal que ampare los intereses de toda la humanidad al tiempo que concilie los intereses particulares de cada nación. Bien observó el representante del Reino Unido que cada país tiene sus propios intereses que proteger, pero que si la Conferencia se guiase únicamente por éstos terminaría disolviéndose en desorden. Las negociaciones de la Conferencia exigirán sinceridad, paciencia y comprensión mutua, así como sagacidad y condiciones de estadista, pero por sobre todo se debe comprender que no se puede establecer un orden internacional sin tener en cuenta el carácter internacional del mundo y de su economía. La humanidad no se había percatado hasta ahora de la necesidad de complementar los esfuerzos de cada Estado para el desarrollo de su economía mediante la cooperación y el deber internacionales. En la resolución 3201 (S-VI), aprobada por consenso en el sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, se proclamó el ideal de la determinación común de trabajar con urgencia por el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, de conformidad con los principios enunciados en los incisos b) y c) del párrafo 4 de dicha resolución.

47. La comunidad internacional ha reunido una nueva Conferencia sobre el derecho del mar movida por el deseo de promover los intereses económicos de toda la humanidad y de los países en desarrollo en particular. Por consiguiente, el buen éxito de la Conferencia depende de la armonización de los intereses nacionales en beneficio de la comprensión y el compromiso mutuos. El ímpetu ha sido aportado por los países en desarrollo, que desean subsanar los males del actual derecho del mar y ponerlo en consonancia con los intereses de todos, en vez de con los de una minoría bien provista. En consecuencia, el objetivo de la Conferencia es codificar un derecho internacional del mar que sea justo para todos pero que proteja a los débiles. La preocupación fundamental de la delegación de Nepal es la de proteger los derechos de su país y favorecer sus intereses, pero siempre estará dispuesta a cooperar en pro del bien general de la comunidad internacional. Afirma el orador que su país defenderá con empeño su legítimo derecho a tener participación en los mares.

48. Nepal es un país sin litoral y uno de los menos desarrollados, pues depende enteramente de la producción agrícola. Sus problemas estriban en el desarrollo de una infraestructura y en la modernización de una economía medieval. Importa artículos acabados y exporta productos básicos. Distantes cientos de millas del mar, siempre ha tenido que hacer frente a las dificultades del tránsito hacia y desde el mar. Ese tránsito es costoso y prolongado y por ende el comercio exportador de Nepal debe afrontar una competencia falta de equidad, y las importaciones imprescindibles resultan igualmente gravosas. La libertad de tránsito y el libre acceso al mar son, naturalmente, esenciales para los países sin litoral. El principio del libre acceso está consagrado en el derecho internacional y ha sido reconocido en muchas convenciones multilaterales, así como por autoridades en derecho internacional. Su delegación observa con satisfacción que el derecho al libre acceso está recibiendo un reconocimiento más amplio entre los participantes en la Conferencia. Acoge con especial beneplácito las seguridades dadas por el representante de la India de que los países sin litoral vecinos de su país pueden contar con el permanente apoyo de éste a su legítima causa.

49. El orador recuerda la declaración que formuló en la Comisión de fondos marinos en 1972 en el sentido de que la paz entre los vecinos sólo puede resultar perdurable si se destierran totalmente los malentendidos. Debe haber un código de conducta claro entre las naciones, puesto que el principio de igualdad soberana sólo podrá consagrarse si no hay posibilidad de que los derechos legítimos de una nación sean objeto de interpretación por otras naciones. La facultad de interpretación debe competir siempre a una autoridad jurídica internacional reconocida universalmente y establecida en virtud del derecho internacional. El derecho internacional debe reflejar todos los principios fundamentales, pero la delegación de Nepal reconoce que la aplicación de los mismos puede requerir acuerdos y coincidencias bilaterales, subregionales o regionales. Lo que se necesita es una garantía internacional para un código de conducta entre las naciones.

50. Junto con otros países sin litoral, la delegación de Nepal presentó a la Comisión de fondos marinos un documento (A/9021, vol. II, pág. 18), en el que no se recogen los intereses unilaterales de los países sin litoral sino que se tienen en cuenta todos los intereses legítimos de los Estados ribereños de tránsito. El orador manifiesta que su delegación apoya también la Declaración de Kampala (A/CONF.62/23) y que espera que los principios y directrices enunciados en ambos documentos mencionados contemplarán, por un lado, los intereses de los países sin litoral y de otros países en situación geográfica desventajosa y, por otro, los de los países ribereños y de tránsito.

51. En el artículo 2 de la Convención de 1958 sobre la Alta Mar<sup>6</sup> se reconoce igual libertad de pesca a los Estados ribereños y a los Estados sin litoral. Según el parecer de su delegación, la creación de una zona económica exclusiva o zona de pesca despojará a los Estados en situación geográfica desventajosa de su derecho legítimamente establecido respecto de los recursos vivos del mar.

52. Por lo que se refiere a los recursos no biológicos, la delegación de Nepal estima que toda extensión de la soberanía o de la jurisdicción a una parte de la alta mar limitará los derechos actuales de los Estados en situación geográfica desventajosa. Por consiguiente, debe haber una obligación compensatoria de parte de los Estados ribereños que se beneficien con dicha extensión. Los Estados que han extendido unilateralmente su jurisdicción deben tratar de llegar a un acuerdo con los países que consideran que sus derechos han resultado limitados por esa extensión. La Convención sobre la Alta Mar dispone que la alta mar está abierta a todas las naciones y que ningún Estado puede reivindicar soberanía sobre ninguna parte de la misma. Toda extensión unilateral de la jurisdicción o toda reivindicación de parte de la alta mar como zona económica exclusiva supone la ampliación del dominio del Estado ribereño sobre el mar y sus recursos naturales. Ello reducirá la superficie de la alta mar y estará reñido con el principio de la libertad de la alta mar.

53. La delegación de Nepal no deja de comprender el deseo de los Estados ribereños de proteger el medio marino y de explorar y explotar la zona de los fondos marinos adyacente a sus aguas territoriales. Tampoco le son ajenos los deseos de los demás países en desarrollo. Pero su país también está en desarrollo y se encuentra en peor situación que los Estados ribereños en desarrollo. El orador insta a éstos a que apliquen las mismas normas de conducta cuya aplicación piden a los países desarrollados. Se debe tener por meta salvar la brecha entre los ricos y los pobres. No se debe privar a ningún país de ninguno de los beneficios resultantes de una zona que

pertenece al patrimonio de la humanidad. La zona económica propuesta debe determinarse de manera tal que se mantenga la viabilidad económica de la zona internacional. Todas las representaciones participantes en la Conferencia tienen el compromiso de respetar el concepto de patrimonio común de la humanidad. La delegación de Nepal, conjuntamente con otras, ha presentado a la Comisión de fondos marinos un proyecto de artículos (A/9021, vol. III y Corr. 1, secc. 28) relativo a esta cuestión.

54. El mecanismo internacional propuesto sólo podrá alcanzar su objetivo de explorar y explotar los recursos de la zona internacional si se le confieren amplias facultades para mantener la integridad de ésta. Las facultades de la Autoridad deben emanar de los propios principios que rigieron su creación; debe asegurar el fomento sistemático y seguro y la administración racional de la zona internacional así como la participación equitativa de todos los países en los beneficios que se obtengan de ella. A tal fin debe haber representación suficiente y proporcional de los países sin litoral y de los demás Estados en situación geográfica desventajosa.

55. El orador no desea analizar en detalle todos los temas que tiene ante sí la Conferencia, pero observa que su delegación ha logrado una mayor comprensión de los problemas de los Estados archipelágicos y de los estrechos.

56. Su delegación tiene el convencimiento de que prevalecerá en la Conferencia un espíritu de comprensión mutua, buena voluntad y cooperación, del que surgirá un instrumento justo para beneficio de toda la humanidad. El orador hace un llamamiento a todas las delegaciones para que comprendan la situación que aqueja a sus hermanos menos desarrollados, víctimas de la injusticia de la geografía, y para que cooperen con su justa causa.

57. El Sr. THEODOROPOULOS (Grecia), en ejercicio del derecho de respuesta, lamenta que el representante de Turquía haya optado por transformar el debate general en una exposición de sus propios problemas. Se prestaría mejor servicio a los objetivos de la Conferencia si se evitasen las polémicas bilaterales. Su propia delegación procuró dar el tono debido a su declaración, aparentemente en vano. No ejercería su derecho de respuesta si el representante de Turquía no hubiera llegado al extremo insólito de distribuir mapas en los que aparecen Grecia y sus territorios marítimos, y de pedir a la Conferencia que discuta tales asuntos. El orador protesta contra esas acciones perturbadoras, que son índice de los propósitos que animan a Turquía en la Conferencia y de la índole de su participación.

**Invitación a movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Árabes a que participen en la Conferencia en calidad de observadores (continuación)**

58. El Sr. ROYO (Panamá) manifiesta que su delegación no estuvo presente en la sesión anterior, en que la Conferencia votó sobre la cuestión de su competencia para examinar la posibilidad de invitar a los movimientos de liberación nacional a participar en calidad de observadores. De conformidad con la política de su Gobierno de apoyo a la lucha por la eliminación del colonialismo y de la dependencia, la delegación de Panamá hace suya la opinión de que la Conferencia es competente para considerar esa cuestión. Fiel a los principios del pluralismo ideológico y de la universalidad de la comunidad internacional, su delegación apoyará, como lo ha hecho en otros foros, las justas aspiraciones de los movimientos de liberación africanos, que avanzan hacia la total independencia.

<sup>6</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 450, pág. 115.